



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	12 de diciembre de 2022	Hora	9:00 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00223 00	
DEMANDANTE:	BEATRIZ AMANDA ZULUAGA BEDOYA
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas:  Demandante. BEATRIZ AMANDA ZULUAGA BEDOYA C.C. 43.738.076 Apoderado judicial: BLANCA LUCELLY ZAPATA ARENAS T.P. 136.956 (principal)  Demandado. BANCOLOMBIA S.A. Representante legal demandado: LAURA HOYOS ISAZA C.C. 1.037.616.570 Apoderado judicial: JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA T.P. 18.316 (principal) Apoderado judicial: LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO T.P. 232.766 (sustituta).
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que la parte demandada no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.  Se notifica en Estrados
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Así las cosas, el litigio se orienta a determinar si la finalización del vínculo laboral se dio o no sin justa causa, determinándose en todo caso si el proceso efectuado a la demandante se encuentra ajustado a derecho y si las causales esgrimidas se encuentran o no acreditadas, y si como consecuencia procede o no el reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñando en las mismas o mejores condiciones. De encontrarse viable el reintegro, se estudiará si procede o no el pago de salarios, prestaciones sociales (como prima de servicios, prima de antigüedad, beneficio quinquenios) y vacaciones tal como lo establece la convención colectiva de trabajadores del banco SINTRABANCOL, también de los aportes a la seguridad social en pensiones y salud.

Además, se verificará la procedencia o improcedencia del reconocimiento y pago del daño moral e igualmente si procede ordenar al empleador publicar una noticia aclarando su error e indicando la honorabilidad de la señora BEATRIZ AMANDA ZULUAGA BEDOYA por medio de caracol en el programa Noticias Caracol de las siete de la noche del día lunes y en la prensa y radio en una radiodifusora de alta seriedad y proyección a nivel nacional e indexación.

En forma subsidiaria se verificará si procede o no la indemnización por despido injusto debidamente indexado conforme la convención colectiva de trabajadores del banco SINTRABANCOL e indexación.

Además, se verificará la procedencia o improcedencia del reconocimiento y pago del daño moral e igualmente si procede ordenar al empleador publicar una noticia aclarando su error e indicando la honorabilidad de la ex trabajadora por medio de caracol en el programa Noticias Caracol de las siete de la noche del día lunes y en la prensa y radio en una radiodifusora de alta seriedad y proyección a nivel nacional.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quién en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Se notifica en Estrados

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fis. 23-24 del documento 2 del expediente digital):**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 29-59 documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA: Las cuales al no haber sido aportadas con la contestación de la demanda se decretarán como oficio y son las siguientes:

#### A BANCOLOMBIA

- Copia al correo electrónico que envió otro compañero de la señora Beatriz Amanda ordenándole registrar la cuenta de Davivienda número 0351000265050 en el proceso dual de registro de cuentas, quién fue una de las causas por el despido ilegal, prueba necesaria para demostrar que fue en cumplimiento de una orden, y no como aparentemente se ve, como un descuido. Fecha 9 de diciembre 2019.
- Certificar desde qué terminal o computador se elaboraron y se registraron las dos cuentas ficticias y sí desde ese mismo computador se hicieron los desembolsos
- Certificar si el señor Álvaro Javier Martínez tenía facultad de registrar cuentas y cuáles eran las facultades desempeñadas por él en la fecha del despido ilegal de la compañera Beatriz Amanda Zuluaga bedoya
- Certificar la hora del registro de entrada a las instalaciones del banco carrera 48 número 2685

Torre Norte piso 1 de la señora Beatriz Amanda Zuluaga el día 16 de enero de 2020 en las horas de la mañana

- Certificar si la señora Beatriz Amanda Zuluaga tenía en sus funciones la guarda y cuidado de los elementos y equipo de trabajo por fuera de su horario laboral

Se EXHORTARÁ al JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN que conoce el proceso radicado 05001600020620200151600 para que aporte copia de la actuación del proceso penal donde se condenó al señor Álvaro Javier Martínez por el delito informático.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al representante legal de Bancolombia.

TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio del señor WILLIAM ALEXIS JIMÉNEZ DAVID.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A. (FI. 18-20 documento 8 del expediente digital):**

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de las señoras JESSICA MESTRE LOAIZA, LINA MARÍA VERGARA CORREA, SABU JARAMILLO MONSALVE y ANA MARÍA RESTREPO OCHOA, los cuales se limitarán hasta cuando haya suficiente ilustración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 39-204 documento 8 del expediente digital.

Se notifica en Estrados.

La parte demandada interpone recurso de reposición del auto que decretó las pruebas.

En virtud al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho repondrá de manera parcial la decisión en lo que respecta a la copia del correo electrónico que envió otro compañero de la señora Beatriz Amanda ordenándole registrar la cuenta Davivienda # 0351000265050 en el proceso dual de registro de cuentas, dado que en modo alguno identifica de que compañero se trata, en su lugar, el Despacho de oficio, tal y como lo autoriza el artículo 54 del CPTYSS, se dispondrá a EXHORTAR a Bancolombia para que certifique si a la hoy demandante se le dio la orden de registrar la cuenta Davivienda 0351000265050 en el proceso dual de registro de cuentas.

No accede a la prueba de certificar desde qué terminal o computador se elaboraron y se registraron las dos cuentas ficticias y sí desde ese mismo computador se hicieron los desembolsos

EXHORTAR, bajo la misma dinámica del artículo 54 del CPTYSS, a la parte demandada para que indique si como producto del proceso adelantado contra el señor Álvaro Javier Martínez, se identificó desde que terminal o computador, se elaboraron y registraron esas dos cuentas ficticias, en el evento tal que tengan dicho informe lo deberán aportar.

Ahora en cuenta a certificar si el señor Álvaro Javier Martínez tenía facultad de registrar cuentas y cual eran las facultades desempeñadas en la fecha del despido ilegal de la demandante, la hora del registro de entrada a las instalaciones del banco, el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana, y certificar si la señora Beatriz Amanda Zuluaga tenía dentro de sus funciones la guarda y cuidado de los elementos

y equipo de trabajo por fuera de su horario laboral, el Despacho por considerarlas necesarias e indispensables para la resolución de la presente Litis, DE OFICIO dispondrá EXHORTAR a dicha entidad bancaria para que se disponga certificar lo ya enunciado.

Se notifica en estrados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Así las cosas, y no siendo otro el objeto de la presente audiencia pública, se dispone a fijar fecha desde ya para la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTYSS para el día 11 de abril de 2023 a las 8:30 de la mañana. Por Secretaría se librarán los oficios y las órdenes de comparendo que sean del caso, disponiéndose desde ya incorporar los oficios al expediente digital para lo cual se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandada para que proceda a descargarlos y direccionarlos al área respectiva.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3d252c9-3cfc-470e-9ac7-73396ec155c3?vcpubtoken=2a097c24-be22-4ba5-aa76-14663942875b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA